RESOLUCIÓN No. 2026180017317206
17 DE NOVIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SASD 220-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS CLASE I, CATEGORÍA 1A PELOTÓN

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 de junio de 2021, las Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución No. 4213 de octubre de 2023 , "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional"), en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con Orden Semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedida por el Comando de Adquisiciones y Acta de Posesión No. 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, y,

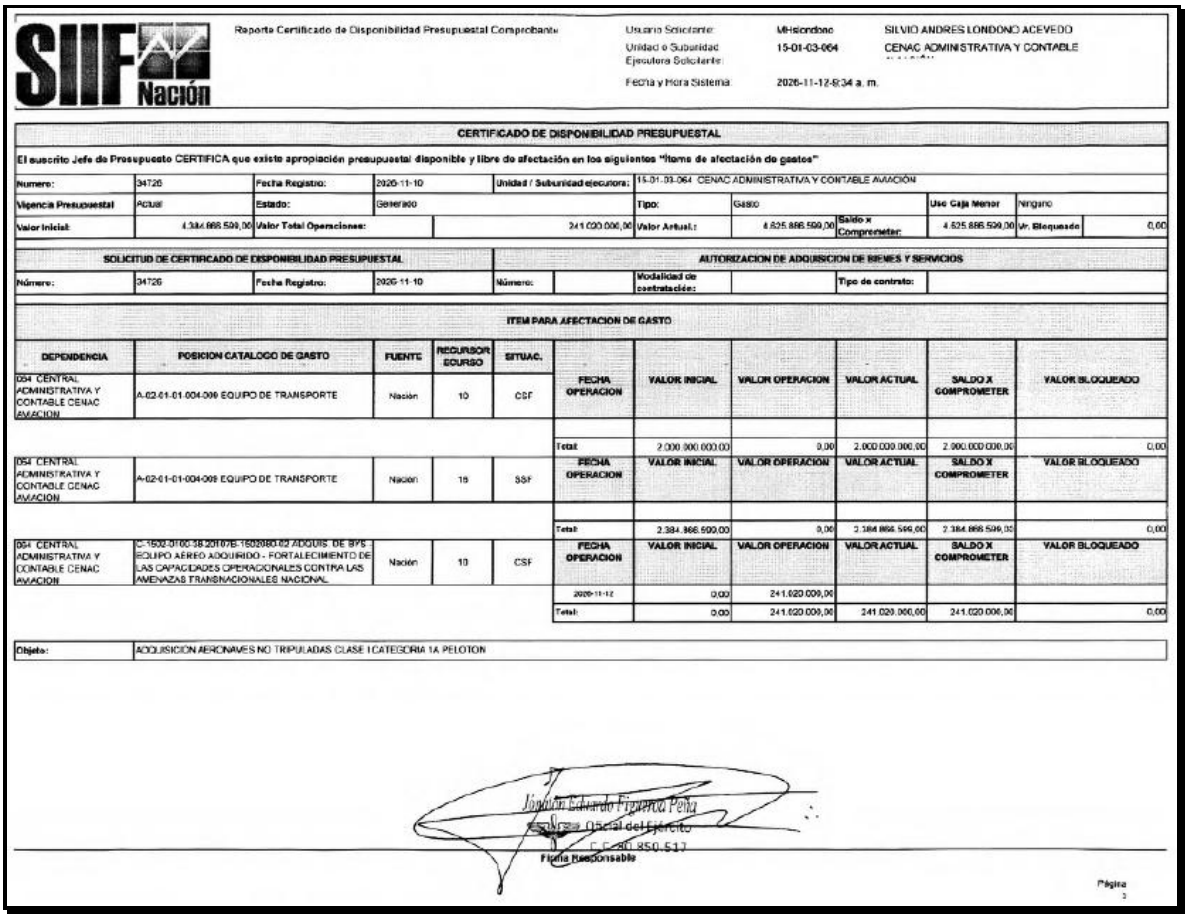
CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que, el MDN – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se encuentra interesado en realizar la contratación para la **ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS CLASE I, CATEGORÍA 1A PELOTÓN.**

Que, el presupuesto asignado para el presente proceso es por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($4.625.886.599,00),** recurso 16 rubro A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE, recurso 10 rubro A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE , recurso 10 RUBRO C-1502-0100-38-20107B-1502080-02 ADQUIS DE BYS-EQUIPO AEREO ADQUIRIDO – FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONEALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 34726 del 10 de noviembre de 2026 expedido por la sección de presupuesto de la entidad .

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP



SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHisiordono — SILVIO ANDRES LONDOÑO ACEVEDO
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-064 — CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 2026-11-12-8:34 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	34726	Fecha Registro:	2026-11-10	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ningano
Valor Inicial:	4.384.866.599,00	Valor Total Operaciones:	241.020.000,00	Valor Actual:	4.625.886.599,00	Saldo x Comprometer:	4.625.886.599,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	34726	Fecha Registro:	2026-11-10	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO / CURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
054 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	Nación	10	CSF						
					Total	2.000.000.000,00	0,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	0,00
054 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	Nación	18	SSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	2.384.866.599,00	0,00	2.384.866.599,00	2.384.866.599,00	0,00
054 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	C-1502-0100-38-2018785-1502080-02 ADQUIS DE BYS EQUIPO AÉREO ADQUIRIDO - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					2026-11-12	0,00	241.020.000,00			
					Total:	0,00	241.020.000,00	241.020.000,00	241.020.000,00	0,00

Objeto:	ADQUISICION AERONAVES NO TRIPULADAS CLASE I CATEGORIA 1A PELOTON

Jaquelin Eduardo Figueroa Peña
Teniente Coronel del Ejército
C.C. 80.850.517
Firma Responsable

Página 3

NOTA: Este certificado de disponibilidad presupuestal se validó en el pliego electrónico establecido en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que, la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta el objeto del proceso, las especificaciones técnicas, y en especial la destinación de los bienes objeto de los servicios, por lo cual, el procedimiento de selección a aplicar es el de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL,** regulado por el literal i) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, los cuales rezan:

Ley 1150 de 2007:

"Articulo 2 (…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, ***selección abreviada,*** *concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(…)

> ***2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.***
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
> *(…)*
> *i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional (…)".*

Que, concordante con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.26 que el procedimiento para adelantar la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional; será el procedimiento de la selección abreviada de menor cuantía, así:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.2.26.*** *Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*
>
> *Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.*
>
> *Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional."*

Que, de igual forma el Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2.20.* ***Procedimiento para la selección de menor cuantía.*** *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*
>
> 1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
> 2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
> 3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
> 4. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

Que, en virtud de lo anterior, se fundamenta la modalidad de selección como se explica a continuación:

Que, la Constitución Política Nacional establece en su artículo 217 que "*La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional",* con el objetivo de defender su soberanía, el goce, garantía y protección efectiva de los derechos humanos de su población, en correspondencia con las convenciones y declaraciones

internacionales.

Que, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Rad. 36805 de julio 23 de 2015) afirmó:

> *"(…) a diferencia de normativas anteriores al EGCAP, en este los conceptos de "defensa nacional" y "seguridad nacional" no se circunscribieron al "material de guerra", aseveración que fue justificada, de una parte, en que se trata de conceptos normativos indeterminados, naturaleza en virtud de la que adquieren significación de conformidad con el contexto social, cultural y económico que refleja las necesidades de una colectividad en una circunstancia espacio-temporal definida» y agregó que «la "defensa y seguridad nacional" constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública (…)".*

Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que es necesario tener en cuenta el marco de competencias de las entidades públicas, para analizar el objeto, los cometidos y las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, con miras a dilucidar si determinada entidad pública del orden nacional está a cargo de la conservación y manejo del orden público. Lo anterior, porque existen precisas autoridades, instituciones y organismos del Estado que tienen competencias en todo el espectro territorial para asumir la defensa y seguridad nacional, *"(…) lo cual permite distinguir este concepto de, por ejemplo, aquel otro de seguridad ciudadana, en el que podrían intervenir entidades del orden territorial (…)".* (CE Rad. 36805 de julio 23 de 2015)

Que, la tesis actual de la jurisprudencia de lo contencioso administrativo en relación con esta causal de selección abreviada, consiste en considerar que es aplicable por entidades del orden nacional que conforme a las funciones y competencias a su cargo requieran bienes y servicios para satisfacer necesidades que tengan como finalidad la defensa y seguridad nacional.

Que, la Ley 1150 de 2007 al consagrar la modalidad de selección abreviada que ahora se comenta, no adoptó un criterio orgánico sino un criterio finalístico, esto es, aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil, independientemente de la entidad estatal que concurra a la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de defensa y seguridad nacional (*CE Rad. 50222 de mayo 14 de 2014, Fajardo*). Por ello, en estricto sentido, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia concluyó que no se debe reglar un listado taxativo de bienes y servicios, tal y como se hacía con el artículo 65 del decreto 1510 de 2013; pues lo vital es si en realidad ellos sirven o no para la seguridad y defensa nacionales.

Que, ahora, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV (Resolución de Delegación No. 4223 de 2022). Es por ello, que se concluye que la CENAC AVIACIÓN, es una Entidad del orden nacional, competente para requerir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la Aviación del Ejército Nacional que tengan como destinación entre otros, la defensa y seguridad nacional.

Que, se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano y que son necesarios para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2" de la Constitución Política de

Colombia, así: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, también se considera que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo y distribución de los distintos productos que circulan por el país.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, la finalidad primordial de las Fuerzas Militares es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, por lo que el mismo Estado a través de su normatividad, ha reglado su comportamiento en materia de Contratación protegiendo de manera restringida todos aquellos asuntos que se encuentran relacionados con la estabilidad y calma vitales para el desarrollo de la nación, así como los recursos y estrategias utilizados para obtenerla; de actividades políticas que se desarrollen para evitar o rechazar los ataques de grupos al margen de la Ley, de otros Estados o que tiendan a la ocupación del territorio entre otros.

Que, ahora, el Ejército Nacional de Colombia, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, requiere fortalecer sus capacidades de Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento (ISR) mediante la adquisición de **Aeronaves No Tripuladas (UAS) Clase I, Categoría 1A, tipo multirrotor para pelotón**, con el propósito de apoyar las operaciones militares y mejorar la obtención oportuna de información en las diferentes áreas de interés operacional del territorio nacional.

Que, en particular, la **Brigada Liviana de Caballería (BLICA)**, en cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el reconocimiento y seguridad de los corredores viales, tiene presencia en **90 tramos de vías nacionales**, de los cuales **29 son priorizados por su impacto estratégico y 13 presentan alta criticidad de orden público**. Actualmente, parte de estas actividades se desarrolla mediante reconocimiento montado y desmontado, lo que incrementa la exposición del personal y de las plataformas ante amenazas como artefactos explosivos improvisados, minas antipersonales y emboscadas. La incorporación de sistemas UAS permitirá efectuar reconocimiento aéreo previo al desplazamiento de las tropas, contribuyendo a la identificación temprana de posibles amenazas, obstáculos y situaciones que puedan afectar la seguridad de las unidades y de la población civil.

Que, la necesidad de fortalecer esta capacidad se encuentra sustentada, además, en hechos operacionales recientes que evidencian los riesgos asociados al reconocimiento terrestre. Durante el año 2026 se presentaron incidentes en los departamentos del Cauca y Chocó, en los cuales unidades militares que desarrollaban misiones de reconocimiento y desplazamiento táctico fueron afectadas por artefactos explosivos improvisados, ocasionando pérdida de vidas humanas, personal herido y afectaciones a vehículos militares. Estos

antecedentes evidencian la importancia de disponer de medios que permitan complementar el reconocimiento terrestre mediante capacidades aéreas de corto alcance.

Que, de igual manera, el **Comando Contra el Narcotráfico y Amenazas Transnacionales (CONAT) y otras unidades del Ejército Nacional** desarrollan operaciones en áreas rurales, selváticas, montañosas y de difícil acceso, donde las condiciones geográficas y de seguridad pueden limitar la obtención oportuna de información mediante medios exclusivamente terrestres. En este contexto, los sistemas UAS permitirán complementar las capacidades existentes mediante la obtención de información visual y térmica, tanto en condiciones diurnas como nocturnas, ampliando la cobertura y oportunidad del reconocimiento.

Que, por su parte, el **Batallón de Aeronaves No Tripuladas (BANOT)**, como administrador de la capacidad institucional de Sistemas UAS del Ejército Nacional, requiere mantener y fortalecer la disponibilidad operacional de aeronaves no tripuladas Clase I, Categoría 1A, que permitan atender las necesidades de las diferentes unidades militares. La adquisición contribuirá igualmente a la renovación de equipos que han alcanzado el final de su vida útil, al mejoramiento de la disponibilidad operacional y a la incorporación de tecnologías que permitan mantener condiciones adecuadas de interoperabilidad con los sistemas actualmente empleados por la Fuerza.

Que, en consecuencia, la adquisición de **Aeronaves No Tripuladas – Clase I, Categoría 1A, para pelotón**, constituye una necesidad institucional orientada a **fortalecer las capacidades de Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento, mejorar la seguridad del personal y de las plataformas militares, ampliar la cobertura y oportunidad de la información operacional y apoyar el proceso de toma de decisiones de los comandantes**, contribuyendo al cumplimiento de las operaciones militares asignadas al Ejército Nacional en el territorio colombiano.

Que, en este sentido, el Ejército Nacional como unidad ejecutora del MDN debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3° que establece que "(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (…)", **teniendo en cuenta que los Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) constituyen una herramienta tecnológica de apoyo al elemento de maniobra de la fuerza terrestre, empleada por la Brigada Liviana de Caballería (BLICA), el Batallón de Aeronaves No Tripuladas (BANOT) y el Comando Contra el Narcotráfico y Amenazas Transnacionales (CONAT)**, en cumplimiento de la misión constitucional encomendada (Artículo 217 Constitución Política de Colombia).

Que, por otro lado, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 "Del Principio de Responsabilidad" numeral 1, establece que "Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación", dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO."

Que, ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 de mayo de 2014, con ponencia del Doctor Mauricio Fajardo Gómez, sostiene lo siguiente:

"De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.

Que, la ejecución del objeto del presente proceso busca contribuir en la ejecución de las premisas del Gobiemo Nacional –"Colombia, potencia mundial de la vida"–, especialmente lo referente al servicio de la comunidad y la paz de Colombia, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2294 de mayo 19 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo", que propone que para garantizar el bienestar de los individuos y las comunidades se requiere que el Estado ejerza control del territorio, los mares, los ríos, el espacio y el ciberespacio.

Que, se considera que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar amenazas, proteger la infraestructura del país, preservar el derecho de libre movilización a través del territorio nacional y garantizar la seguridad de las tropas y comunidades.

Que, por lo anterior, se hace necesario adelantar la contratación para la **ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS CLASE I, CATEGORÍA 1A PELOTÓN.**

Que, teniendo en cuenta las reglas establecidas para el proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta el objeto de esta contratación, la cuantía del presupuesto asignado, la naturaleza y finalidad del contrato.

Que, los requisitos solicitados para el presente proceso son los siguientes:

1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN:

- ✓ CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULARIO
- ✓ AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO
- ✓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
- ✓ GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA
- ✓ VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

- ✓ CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES
- ✓ CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA
- ✓ CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
- ✓ CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).
- ✓ REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT - ACTUALIZADO)
- ✓ VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES)
- ✓ DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- ✓ DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”
- ✓ DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO “COMPROMISO ANTISOBORNO”
- ✓ DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO “PACTO DE INTEGRIDAD”
- ✓ DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO
- ✓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
- ✓ VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.
- ✓ VERIFICACIÓN DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)
- ✓ DECLARACIÓN JURAMENTADA PROPONENTE EXTRANJERO- FORMULARIO

2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y/O PONDERACIÓN

- ✓ DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.
- ✓ VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
- ✓ GARANTÍA TÉCNICA
- ✓ TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA
- ✓ FORMULARIO PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA
- ✓ EVALUACIÓN LEY 816 DE 2003 “Protección a la Industria Nacional” (FORMULARIO)

3. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN

AL ADJUDICATARIO:

- ✓ FORMULARIO PARA EL SIIF
- ✓ CERTIFICACION BANCARIA
- ✓ RESOLUCION DE FACTURACION
- ✓ REGISTRO UNICO TRIBUTARIO

AL OFERENTE:

- ✓ RUP- INDICADORES FINANCIEROS Y DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL O ESTADOS FINANCIEROS SEGÚN CORRESPONDA.
- ✓ FORMULARIO ACREDITACION CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE PARA OFERENTES PLURALES O EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA
- ✓ FORMULARIO APLICACIÓN DEL IVA

Que, el contrato a celebrar corresponde a un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, su ejecución estará regulada conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el derecho privado (remisión artículo 13 de la Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos",* sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan la contratación estatal.

Que, dentro de la publicación del proyecto de pliego electrónico, estudio previo y aviso de convocatoria, se presentaron observaciones dentro del término por parte los interesados en el proceso, para tal efecto comprendía desde el día 16 al 22 de septiembre de 2026, hasta a las 7:00 P.M., las cuales fueron resueltas mediante el formulario de Preguntas y Respuestas No.1 debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOPII.

Que, el presente proceso de contratación **NO** es susceptible de limitación a **MiPymes** Nacionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la cuantía, pues sobrepasa el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente para el para el **periodo (2026)** establecido en **$ 511.708.497,00,** con Información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SASD 220-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS CLASE I, CATEGORÍA 1A PELOTÓN.**

1. Cronograma Del Proceso:

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del aviso de convocatoria pública	09/09/2026 19:00:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	09/09/2026 19:00:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	09/09/2026 15:49:07 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	16/09/2026 19:00:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	-
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22/09/2026 18:50:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha estimada para publicación del pliego de condiciones definitivas	17/11/2026 7:00 PM *
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	17/11/2026 7:00 PM *
Plazo para manifestación de interés	19/11/2026 5:00 PM *
Realización del sorteo	
Publicación de la lista de precalificados	
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivas	20/11/2026 5:00 PM *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	24/11/2026 7:00 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	24/11/2026 7:00 PM *
Presentación de Ofertas	26/11/2026 8:00 AM *
Apertura de Ofertas	26/11/2026 8:02 AM *
Informe de presentación de ofertas	26/11/2026 8:05 AM *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	1/12/2026 7:00 PM *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	4/12/2026 7:00 PM *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaración de Desierto	9/12/2026 7:00 PM *
Firma del Contrato	10/12/2026 7:00 PM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	11/12/2026 7:00 PM *
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	14/12/2026 7:00 PM *
Plazo de validez de las ofertas	120 * Días *

2. Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II [https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii].

3. El presupuesto asignado para el presente proceso es por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($4.625.886.599,00),** recurso 16 rubro A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE, recurso 10 rubro A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE , recurso 10 RUBRO C-1502-0100-38-20107B-1502080-02 ADQUIS DE BYS-EQUIPO AEREO ADQUIRIDO – FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONEALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No.22626 del 2026-03-27 expedido por la sección de presupuesto de la entidad .

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso **NO** queda **LIMITADO A MIPYMES NACIONALES,** de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación en la plataforma del SECOP II del presente acto administrativo, los pliegos de condiciones definitivos, estudio previo definitivo y demás actos y documentos exigidos por la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
Coronel **JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: **ABG. SINDY LORENA NIETO BEDOYA**
Asesora Jurídica CENAC AVIACIÓN